



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-0116

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

10 MAR 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022; Escrito de Registro N° 00960-2023 de fecha 27 de febrero de 2023; Informe N° 197-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de marzo de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 06 de marzo de 2023 y demás actuados en ochenta y seis (86) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor MOGOLLON APONTE JOSE ARCENTIO, con multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/.4,600.00) por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Competente, por la comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS HUERTAS ORDINOLA JUAN MARCOS Y SILVA NUNJAR MARIA DEL ROSARIO**, consistente en "Prestar servicio de Transporte de Personas sin contar con Autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° M1J-765, EN LA MODALIDAD DE RETIRO DE PLACAS DE RODAJE de propiedad de HUERTAS ORDINOLA JUAN MARCOS Y SILVA NUNJAR MARIA DEL ROSARIO de conformidad con el numeral 258.2 del Artículo 258° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador; (...)

Que, mediante Escrito de Registro N°0960 de fecha 27 de febrero de 2023, la Sra. María del Rosario Silva Nunjar, propietaria del vehículo de placá N° M1J-765, solicita la inmediata devolución de las Planchas Metálicas (Placa de rodaje), por tiempo de retención.

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y sus modificatorias- en adelante TUO de la Ley N° 27444- señala la definición de la actividad de fiscalización; la misma que constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0116** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2023**

de riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos(...). Asimismo el inciso 239.1 del artículo 239° del mismo dispositivo legal señala los deberes de las Entidades que realizan la actividad de fiscalización: "La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda".

Que, la potestad sancionadora de los Gobiernos Locales se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, respecto de la aplicación del retiro de placas si bien es cierto no está contemplada como una medida preventiva; es una acción o medida legal que se encuentra regulada en Artículo 1° del D.S. N° 007-2018-MTC, modificatoria del D.S N° 017-2009-MTC, estableciendo que la misma será aplicada cuando no exista depósito oficial accesible o disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1855° del Código Civil, designa como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención; no obstante en el presente procedimiento no se observa que se haya indicado en el Acta de Control N° 000234-2022 de fecha 29 de agosto del 2022, si es que había o no depósito oficial para el internamiento del vehículo; por lo que se procederá dejar sin efecto la retención de placas de rodaje N° **M1J-765**, sin perjuicio de la sanción aplicada mediante Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022.

Conforme a lo señalado en el párrafo precedente, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público conforme y sin perjuicio a la continuidad con el procedimiento sancionador y sin afectar su legalidad, en ese sentido, esta Unidad recomienda dictar las correspondientes medidas correctivas, tales como Proceder a la devolución de las placas del vehículo de Placa de Rodaje N° **M1J-765** y dejar sin efecto el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso b) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas a la mediante Resolución Ejecutiva Regional N°230-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022, manteniendo en vigencia sus demás extremos, conforme a los argumentos expuestos a la presente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -0116-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **10 MAR 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO: PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO, DE PLACA DE RODAJE N° M1J-765, por no estar debidamente acreditado bajo el principio de legalidad, en cumplimiento del D.S N° 007-2018/MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC, derivando a su despacho para la debida autorización, a fin de dotar la legalidad de los procedimientos sancionadores.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los propietarios **HUERTAS ORDINOLA JUAN MARCOS Y SILVA NUNJAR MARIA DEL ROSARIO**, en su domicilio en A.H. Esteban Pabletich Etapa III, Calle Las Mercedes Mza. 05 Lote 09 DISTRITO BELLAVISTA, PROVINCIA SULLANA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jorge Luis Jiménez Sandoval
REG. CIP N° 105615
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Piura, 03 MAR 2023

INFORME N° 197 -2023-GRP-440010-440015.440015.03

A : ABG. CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE

DE : ABG. ABG. IVANNA ALESSANDRA CONTINI BORRERO
JEFE (e) DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN

ASUNTO : INFORME DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PLACA POR TIEMPO DE RETENCIÓN

REF. : a) Acta de Control N° 234-2022 (29.08.22)
b) Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC (24.10.22)
c) Escrito de Registro N° 00960-2022 (27.02.2023)

Tengo a bien dirigirme, a Usted en atención al documento de la referencia a fin de hacerle conocer lo siguiente:

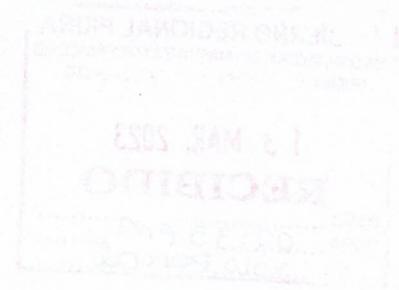
I. ANTECEDENTES.-

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al señor conductor MOGOLLON APONTE JOSE ARCENIO, con multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/4,600.00) por prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la Autoridad Competente, por la comisión de la infracción al CÓDIGO F.1 del Anexo II del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS PROPIETARIOS HUERTAS ORDINOLA JUAN MARCOS Y SILVA NUNJAR MARIA DEL ROSARIO, consistente en "Prestar servicio de Transporte de Personas sin contar con Autorización otorgada por la autoridad competente", calificada como MUY GRAVE, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° M1J-765, EN LA MODALIDAD DE RETIRO DE PLACAS DE RODAJE de propiedad de HUERTAS ORDINOLA JUAN MARCOS Y SILVA NUNJAR MARIA DEL ROSARIO de conformidad con el numeral 258.2° del Artículo 258° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador; (...)

Que, mediante Escrito de Registro N°0960 de fecha 27 de febrero de 2023, la Sra. María del Rosario Silva Nunjar, propietaria del vehículo de placa N° M1J-765, solicita la inmediata devolución de las Planchas Metálicas (Placa de rodaje), por tiempo de retención.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"DECENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Piura, **03 MAR 2023**

INFORME N° 197 -2023-GRP-440010-440015.440015.03

- En virtud de lo expuesto **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 0612-2022/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de octubre de 2022, manteniendo vigente sus demás extremos y **PROCEDER A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PLACAS DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° M1J-765**, por no estar debidamente acreditado bajo el principio de legalidad, en cumplimiento del D.S N° 007-2018/MTC, derivando a su despacho para la debida autorización, a fin de dotar la legalidad de los procedimientos sancionadores.

Es cuanto informo a Usted, para los fines correspondientes, remitiendo en ochenta y dos (82) folios al presente expediente.

Atentamente,



Abog. Ivanna Alessandra Contini Borrero
REG. ICAP. 2985
Jefe de Unidad de Fiscalización
DRTYC - PIURA

440015.03
IACB/RMRA
03/03/2023